

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.	Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todó pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los Tratados de propiedad literaria concertados con algunas naciones de Europa y con las más importantes de América, exigen formar cambios de publicaciones y el organismo de un servicio que igualmente atienda á la distribución de libros que aquéllos; con laudable constancia, destinan á nuestras Bibliotecas y Academias, como á la justa reciprocidad en el cambio internacional.

El estado del Tesoro público no permite en los actuales momentos, ni quizás consienta en breve plazo, dedicar cantidad suficiente á semejante atención; en cual, por su aspecto de equidad, debe considerarse obligatoria, y á esta circunstancia obedece, en efecto, el aumento, no pequeño, consignado en el vigente presupuesto para el cambio de publicaciones con el extranjero; más habiendo demostrado la experiencia que no hay posibilidad de corresponder decorosamente á las

frecuentes remesas de obras que remiten Francia, Bélgica, Italia y demás países que aceptaron nuestra legislación literaria, ni consintiendo el propio interés nacional renunciar á este gratuito respetable ingreso en los Establecimientos científicos mencionados; teniendo presente, por otra parte, que existe una disposición dictada por la Dirección de Instrucción pública, mandando que del Boletín de inscripciones de Propiedad intelectual se formen tomos con objeto de dar facilidad para conocer dentro y fuera de España el movimiento de libros registrados por sus autores ó editores; y considerando, por último, que la vigente legislación en uno de sus artículos, el 53 del reglamento, proporciona medio seguro de averiguar el desarrollo literario en toda la Península con solo acudir á los expendedores y comerciantes de libros y de partituras musicales, para que del Registro que con otros fines distintos del objeto de esta circular mandó abrir dicho artículo, saquen la oportuna relación que, con la advertencia de no haber sido inscriptos, darían al tomo así confeccionado valor incalculable y práctica utilidad, toda vez que el trabajo realizado de este modo constituiría un verdadero Catálogo por años que, sin gravamen para el Estado ni para el particular, llenaría admirablemente el servicio, de cambio internacional mejor que nación alguna, y que en tal concepto de

cambio habría de distribuirse entre los países convenidos, deseosos siempre de conocer al detalle nuestro movimiento y riqueza intelectuales.

En vista, pues, de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que se invite á los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales á que remitan trimestralmente á los Gobernadores civiles ó á los Alcaldes en cuyas localidades no residieran aquellas Autoridades, una relación de las obras que ingresen en sus establecimientos respectivos.

2.º En cada referencia de libros ó partituras que contenga la mencionada relación, constará, además del título de los mismos, el nombre del autor, el del impresor y lugar y año de su publicación, así como la casa ó razón social donde aquéllos se hallen á la venta.

3.º Los Gobernadores civiles y los Alcaldes remitirán de oficio las expresadas relaciones trimestrales á la Dirección de Instrucción pública, con objeto de englobarlas convenientemente, y por orden alfabético de provincias incluirías en el tomo de propiedad intelectual que la misma publica periódicamente.

4.º Los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales podrán consultar las dudas que sobre el parti-

cular les ocurran. Los Jefes de las Bibliotecas provinciales encargados del Registro de la propiedad literaria, quienes á su vez darán cuenta á la Dirección general de Instrucción pública.

Es, por último, el deseo de S. M. que se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con objeto de procurar la mayor publicidad y como garantía del objeto que se persigue, no necesitando encarecer á V. I. la conveniencia de que preste á este servicio la atención que su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Dirección.—Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Maestro armador de esta Academia, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen ocuparla, que dicha plaza se proveerá por concurso con arreglo á lo que dispone el reglamento aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892. Los aspirantes deberán remitir antes del día 15 de Enero de 1894 sus instancias, dirigidas al Sr. Coronel Director, acompañando los documentos que señala el art. 13 del citado reglamento.

Segovia 17 de Noviembre de 1893.
—El Comandante, Profesor Jefe del material, Teodoro de Ugarte.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia su partido.

Por este oficio y emplaza á Faustino Barata Godos, sin domicilio fijo, de oficio componedor de paraguas, de estado soltero, de veinticuatro años de edad á veintiseis, para que en el término de tercero día comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido del sujeto de las señas antedichas, caso de ser habido.

Dado en Palencia á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Estando próxima la época de la terminación del contrato con el Médico titular de esta localidad, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado se anuncie vacante la plaza, con la dotación anual de 75 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, teniendo que prestar asistencia facultativa á cuatro familias pobres que señale el Ayuntamiento y pobres transeuntes, pudiendo contratar con las familias pudientes, que producirá 160 fanegas próximamente de trigo de buena calidad. Los aspirantes á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 11 de Junio de 1891. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días.

Osornillo 16 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.

También se encuentra vacante la plaza de Guarda municipal, por destitución del que la desempeñaba, con la dotación anual de 260 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales y 25 pesetas para vestuario. Los aspirantes á referida plaza han de reunir las condiciones prevenidas en el reglamento de 8 de Noviembre de 1849, en su art. 2.º, párrafos 1.º al 10. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días.

Osornillo 16 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	IMPORTE.	
				Ptas.	Cts.
12522 al 12529	D. Germán Martínez.	Villoldo.	Clero.	1102	"
35240 al 35242	Bias Redondo.	Hérmades.	Propios.	2409	"
35237 al 35239	El mismo.	Idem.	Idem.	3603	50
35236	El mismo.	Idem.	Idem.	2250	"

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el pago del primer plazo y suscribir los pagarés correspondientes á los sucesivos dentro del plazo de quince días, prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 17 de Noviembre de 1893.—El Administrador, P. I., Estéban Ortega.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Julio de 1893.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de albañilería, carpintería y decoración que se han ejecutado en las habitaciones que ocupa el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTES	
		Parciales.	Totales.
		Pesetas.	Pesetas.
	OPERARIOS.		
Oficiales.	Demetrio Prádanos, por 14 días empleados, á razón de 3 pesetas.	42	195 "
	Cipriano González, por 11 id., á 3 id.	33	
	Nemesio García, por 14 id., á 2 id.	28	
Auxiliares.	Atanasio García, por 14 id., á 2 id.	28	
	Domingo Tejedor, por 14 id., á 2 id.	28	
	Gregorio Fernández, por 11 id., á 2 id.	22	
	Angel Aparicio, por 14 id., á 1 id.	14	
	MATERIALES.		
Recibo n.º 1.º	A D. Germán de Guzmán, por una parrilla de hierro, 4 ladrillos refractarios, 6 tubos de chapas y un tubo de llave.	18 25	361 12
Idem n.º 2.	A D. José Gatón, por 350 baldosas, á 6 pesetas el 100.	21 "	
Idem n.º 3.	A D. Agustín Domínguez, por 9 cargas de yeso fino á 3,25 pesetas.	29 25	
Idem n.º 4.	A D. Felipe Lanchares, por 3,75 metros cuadrados de puertas de dos hojas, 1,71 id. de una hoja y desmonte y colocación de jambas en los vanos.	94 60	
Idem n.º 5.	A D. Francisco Gallego, por varias piezas y cenefas de papel pintado, según factura.	48 40	
Idem n.º 6.	A D. Juan de la Fuente, por la colocación de las piezas y cenefas de papel, pintar al temple un techo, zócalos y frisos y al óleo las puertas, balcones y vidrieras.	149 62	
	TOTAL GENERAL.		556 12

Asociende el total general de los gastos comprendidos en esta relación á la cantidad de quinientas cincuenta y seis pesetas doce céntimos.

Palencia 11 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.—El Albañil de la Diputación, Sergio Garrán.

Sesión del 15 de Noviembre de 1893.

Aprobada por la Comisión provincial y dispuesto que se publique en el BOLETÍN á los fines prevenidos en el art. 125 de la vigente ley orgánica Provincial.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Por acuerdo de la Corporación que presido, fecha 16 del que rige, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala Capitular de esta villa, de 25 á 30 quintales métricos de trigo de buena clase, correspondiente seis de ellos con 93 kilos al Pósito de esta villa y el resto á lo recaudado por el impuesto que grava sobre las roturaciones arbitrarias de este término municipal, al precio de 22 pesetas 03 céntimos quintal métrico, advirtiéndose que si durante la primera hora del remate no se presentara licitador alguno que hiciera postura por el sistema de peso como se lleva indicado, en ese caso á las once de la mañana de dicho día se admiten posturas por el sistema de fanegas, bajo el tipo de 9 pesetas 25 céntimos por cada una, siendo inadmisibles cuantas proposiciones se hagan que no cubran el precio de tasación.

El que resulte agraciado no podrá exigir otra clase de trigo que la que resulte del muelo objeto del remate, como asimismo habrá de conformarse con la cantidad que del mismo resulte, el cual pueden examinar el que lo desee desde esta fecha hasta el acto del remate.

El importe total de los granos ingresará el agraciado el mismo día que sean extraídos de la panera donde se hallan.

Las demás condiciones se hallan en los expedientes instruidos al efecto, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Castrillo de Onielo 18 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Gerardo Palacios.—Por su orden, El Secretario, Pedro Buey.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE OAZA.

Se hace de la del monte de la villa de Paredes de Nava, por los perjuicios que ocasiona á dicha finca. Para detalles y condiciones dirigirse á su dueño D. Manuel de Semprún, en Valladolid. 1—8

El día 8 del actual se perdieron tres vacas rojas marcadas con A y números 4, 7 y 10.

La persona que las haya recogido se servirá avisar al Sr. Alcalde de Baltanás, para pasar á recogerlas donde se hallen. 6—8